



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00112

Entorno a la petición de levantamiento de cautelas que hace el extremo ejecutado pese a que a la fecha se constata que en efecto la sociedad ÍCONO URBANO S.A., no posee obligación tributaria alguna que impida tal levantamiento, resulta improcedente la viabilidad de la petitoria en el entendido de que para el despacho la misma no se encuadra en ninguna las circunstancias previstas en el artículo 597 del C.G del P., máxime, cuando este estrado judicial desconoce las resultas de lo acordado entre los extremos de la litis en contienda y que fuera informado en documento denominado [08SolicitudSuspension].

Con todo, se pone de presente al memorialista que el levantamiento implorado saldrá avante en la medida en que la parte ejecutante coadyuve la misma, en los términos del numeral 1 del canon 597 *ibidem* de resultar así, por Secretaría ingrésense inmediatamente las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 097, del 6 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.